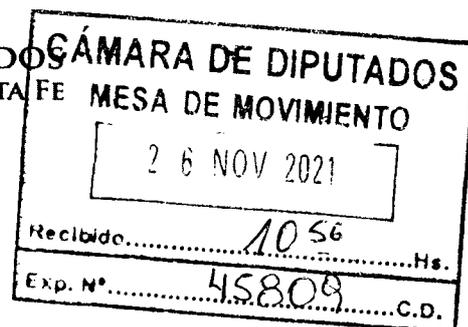




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**PROYECTO DE LEY**

**ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LA LEY NACIONAL 23.737**

**Artículo 1º.-** Adhiérase a la Ley 23.737 y sus modificatorias, asumiendo la Provincia de Santa Fe la competencia para la persecución, investigación y juzgamiento de los delitos contemplados en la misma en las condiciones y con el alcance de la Ley Nacional 26.052 y sus normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 2º.** El poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de Seguridad, Servicio penitenciario y prestación de Justicia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la Ley nacional N.º 26.052. La efectiva transferencia de los recursos derivados de los créditos presupuestarios citados, no serán obstáculos para la gradual implementación de la presente, haciéndose cargo con recursos propios el Poder Ejecutivo Provincial, adecuando a tal fin las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 3º.** La asunción de la competencia en virtud de la adhesión establecida por la presente ley, se realizará conforme los delitos establecidos en los artículos 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor, penúltimo párrafo y último párrafo, 14 y 29 de la Ley Nacional 23.737 y artículos 204, 204 bis, 204 ter, y 204 quarter del Código Penal, desplegada por los actores del sistema penal santafesino y las fuerzas de seguridad, en su carácter de auxiliares de la justicia, sujetas a los siguientes principios y normas de actuación:

a) Encuadramiento al actual Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe: las causas por los delitos de drogas establecidos por esta norma deben tramitar de acuerdo a la ley 12734 y sus modificatorias, con las especiales disposiciones que contiene la presente ley;

b) Celeridad de las medidas investigativas: las medidas probatorias y cautelares en estas causas deben ser adoptadas con la mayor celeridad posible y se deberá actuar a los fines de evitar la pérdida de la evidencia y la prosecución de la actividad delictiva, propiciando el cese del hecho antijurídico;

c) Amplitud de indicios habilitantes: para la actuación ante estos hechos, el Ministerio Público de la Acusación y el Tribunal deben evaluar con amplitud los hechos denunciados y los indicios que se cuenten en la investigación, cuando la verosimilitud del denunciado surja de cualquier tipo de evidencia o la observación efectuada, evitando la exigencia de medidas y recaudos que demoren las actuaciones o impidan el avance de la causa;

d) Almacenaje y venta: la existencia de cantidades de estupefacientes acopiadas no es considerada como almacenaje sino como indicio de la comercialización para el consumo, si de la investigación se observa la presencia de comprado: es habituales en el mismo lugar del acopio o de rastros de venta para el consumo personal.

**Artículo 4°.** Créanse los siguientes cargos de fiscales titulares de exclusiva competencia para la aplicación de la presente ley: a) Para la 1° Circunscripción Santa Fe: 3 fiscales titulares; b) Para la 2° Circunscripción en Rosario: 6 fiscales titulares; c) Para la 3° Circunscripción Venado Tuerto: 2 Fiscales titulares; d) Para la 4° Circunscripción Reconquista: 2 fiscales titulares; e) Para la 5° Circunscripción Rafaela: 2 fiscales titulares.

**Artículo 5°.** Las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta, serán destinados a la prevención, asistencia y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes, y a solventar gastos vinculados a las investigaciones de los delitos previstos por el artículo 34 de la Ley Nacional 23.737. El Juez de interviniente entregará prioritariamente y en calidad de depositario judicial, al Ministerio Público Fiscal o a la Policía de la Provincia los automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones decomisados, para su empleo en la investigación de los delitos de narcotráfico. También

podrán ser entregados en la misma calidad al Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 6°.** La presente ley comenzara a regir cuando en cada una de las circunscripciones se cumplimente con el 50% de lo establecido en el artículo 6°.

**Artículo 7:** El Ministerio Publico de la Acusación creara un sistema de información para llevar una estadística pormenorizado de las causas derivadas de los delitos asumidos por la presente y causas conexas vinculadas, con los datos relevantes que permitan un mayor conocimiento del desenvolvimiento del delito de comercio de drogas para el estudio y diseño de una política criminal contra el mismo.

**Artículo 8°.** De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Gabriel Chumpitaz**

**Diputado Provincial**

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Que la Ley N° 26.052 introdujo importantes cambios en la Ley N° 23.737 de Estupefacientes, entre los que se encuentran la competencia material y territorial para ciertas figuras y el destino de las multas, beneficios económicos y bienes decomisados.

Que entre los principales resultados en torno a los diversos impactos de la Ley de desfederalización en aquellas provincias que han adherido a la norma y han efectuado su implementación: Buenos Aires, Córdoba, Salta, Formosa, Chaco, Entre Ríos, Santiago del Estero y Ciudad Autónoma de Buenos Aires han sido positivos.

Que si bien existen antecedentes sobre proyectos similares en ambas Cámaras de la legislatura provincial, esta adhesión cobra suma importancia por la actual inseguridad que atraviesa el gran Rosario y sus alrededores, a los efectos de poder analizar el impacto de la desfederalización parcial sobre la administración de justicia respecto de los casos comúnmente denominados de narcomenudeo, se suma la baja cantidad de Juzgados y Fiscalías Federales que tiene la Provincia de Santa Fe.

Otra contribución a este diagnóstico también lo va a constituir el análisis de la variación, en las ampliación de fiscalías en las distintas circunscripciones, del caudal de causas iniciadas relacionadas a estupefacientes.

Asimismo la posterior aprobación del presente proyecto medirá el impacto en el caudal de trabajo de la justicia federal en aquellas jurisdicciones donde la competencia sea traspasada posibilitando determinar si con la adhesión a la ley nacional los juzgados federales se han visto liberados de carga de trabajo de poca cuantía para poder dirigir sus esfuerzos a la investigación de la narcocriminalidad organizada.

Como antecedentes, nuestro país comenzó a tipificar delitos referidos a estupefaciente con la Ley N° 20.771 de 1974, la que fue suplantada por la vigente Ley N° 23.737 publicada el 11 de octubre de 1989. Siempre esta clase de delitos fue de competencia de los tribunales federales (anterior art. 34 de ley 23.737).

La competencia material exclusiva a la justicia de excepción o federal continuó hasta el dictado de la Ley N° 26.052 que reformó el art. 34 de la vigente normativa de estupefacientes. Con posterioridad, con fecha 14/05/2019, Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.502 que modificó la Ley N° 23.737 de Estupefacientes que introduce una nueva herramienta para la interacción de jueces federales y provinciales en las causas por tráfico de drogas, estableciendo que, cuando se genere un conflicto de competencia, la investigación quede a cargo de la justicia federal hasta que se resuelva dicha cuestión.

Que por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

**Gabriel Chumpitaz**

**Diputado Provincial**